

f) Instruir, en casos de delito o falta, las diligencias oportunas para su remisión a la autoridad judicial, en unión de los detenidos, efectos o instrumentos que procedan.

Art. 3.º 1. A los efectos de esta Orden, el territorio nacional queda dividido en cinco zonas, con la siguiente extensión territorial:

Zona 1.ª Demarcación territorial de las Jefaturas Superiores de Policía de Madrid, Valladolid y Zaragoza.

Zona 2.ª Demarcación territorial de las Jefaturas Superiores de Policía de La Coruña, Oviedo y Bilbao.

Zona 3.ª Demarcación territorial de las Jefaturas Superiores de Policía de Barcelona y Valencia, así como la de la Delegación Especial de la Dirección General de Seguridad en Baleares.

Zona 4.ª Demarcación territorial de las Jefaturas Superiores de Policía de Granada y Sevilla.

Zona 5.ª Demarcación territorial de la Delegación Especial de la Dirección General de Seguridad en el Archipiélago Canario.

2. La Jefatura de cada Zona será ejercida por un Comisario del Cuerpo General de Policía, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores civiles. Dichos funcionarios podrán recabar la colaboración que necesiten de los Jefes superiores de Policía, Delegados especiales y Comisarios provinciales y locales, que deberá serles prestada a los efectos de esta Orden.

3. La sede de los Comisarios Jefes de Zona será determinada por la Dirección General de Seguridad.

Art. 4.º 1. Mientras las circunstancias del servicio no requieran su ampliación, además del Jefe central y de los Jefes de zona, la Brigada Especial del Juego estará integrada por 26 Inspectores del Cuerpo General de Policía, distribuidos en la forma que disponga la Dirección General de Seguridad.

2. El personal de referencia, sin perjuicio de su dependencia orgánica en la plantilla de su destino, realizará, con carácter exclusivo, las funciones que se le encomienden por el Comisario Jefe de la zona correspondiente.

Art. 5.º Todas las informaciones y actuaciones relacionadas con el establecimiento, desarrollo y práctica de cualquier clase de juegos de suerte, envite o azar, como también sobre los titulares de autorizaciones, organizadores y demás personal, se centralizarán en la Brigada Especial del Juego, a cuyo efecto las autoridades gubernativas remitirán copia de dichas autorizaciones a la Comisaría General de Seguridad y Orden Público de la Dirección General de Seguridad.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de febrero de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Juego, Subsecretario de Orden Público y Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**4527** REAL DECRETO 172/1978, de 13 de enero, por el que se modifican determinadas subpartidas de la partida arancelaria 97.03 (los demás juguetes...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se estima conveniente crear una subpartida con modificación de derechos para los globos de caucho hinchables dentro de la partida arancelaria noventa y siete punto cero tres.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria del uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
97.03-C	Globos de caucho hinchables .....	30 %

Las actuales subpartidas C y D pasan a ser, sin modificación de textos ni derechos, las nuevas subpartidas D y E respectivamente.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**4528** REAL DECRETO 173/1978, de 13 de enero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares (P. A. 84.59-B).

El Decreto tres mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares (P. A. ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve-B).

El artículo undécimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogables si las circunstancias económicas así lo aconsejan. El Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, actualizó su grado de nacionalización.

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente proceder a la prórroga de período de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de cuatro años, a partir del veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, fecha de caducidad de la Resolución-tipo, la vigencia del Decreto tres mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**4529** REAL DECRETO 174/1978, de 13 de enero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares (partida arancelaria 85.01.C).

El Decreto mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régi-